



## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2020**

### **PRESENTACIÓN**

Las disposiciones del presente reglamento de Evaluación y Promoción se aplicarán a todos los estudiantes desde NT1 (Prekínder) hasta 4º medio del Colegio Curacaví College. Para su elaboración se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y lo dispuesto en el Decreto Supremo N°67/2018.

### **TÍTULO I ANTECEDENTES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, es el instrumento mediante el cual el Colegio Curacaví College, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todos los estudiantes, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con nuestro colegio leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir. En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa del Colegio Curacaví College. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la(s) persona(s) afectada(s) podrá(n) canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de página web, agenda institucional, documentos entregados a la hora de matricular y otros canales de comunicación, los miembros de la comunidad educativa se declaran conocedores de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo de profesores, centro de alumnos). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

**Artículo 2.** Se entenderá por Reglamento Interno de Evaluación y Promoción: al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

**a) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

**b) Evaluación formativa:** la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.

**c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

**d) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

**e) Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

**f) Criterios de Logro:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.

**g) Semestre:** es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.

## **TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

El Colegio Curacaví College considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

**Artículo 3.** El colegio Curacaví College entiende por Tipos de Evaluación:

**a) La Evaluación formativa:** será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, así promoverá la reflexión, la autonomía para continuar aprendiendo; respecto de los propósitos evaluativos, la evaluación formativa no refiere solo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las metas de aprendizaje de los estudiantes (¿Hacia dónde vamos?); cuál es el estado actual de aprendizaje de estos alumnos en relación a esas metas (¿Dónde estamos?) y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores (¿Cómo seguimos avanzando?). El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje. Idealmente, la evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje, no al final de una unidad de trabajo o período escolar.

La evaluación diagnóstica se entenderá como un tipo de evaluación formativa, pues permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante y tomar decisiones para ajustar la planificación, las estrategias o actividades y la retroalimentación de los estudiantes.

**b) La Evaluación sumativa:** certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una unidad o al término de ella, considerando los Objetivos de Aprendizaje tratados durante el proceso. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Este tipo de evaluación será calificada.

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes actividades para evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos, entre otros. Los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.

**Artículo 4.** El Establecimiento considera la retroalimentación como una estrategia efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, debe desarrollarse antes y/o con posterioridad de la calificación o certificación. Por otra parte, ayuda a que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

**Artículo 5.** Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

**Artículo 6.** Para el colegio Curacaví College todas las evaluaciones sumativas serán coeficiente 1 (1 calificación).

**Artículo 7.** Los estudiantes podrán tener la cantidad máxima de 2 evaluaciones sumativas diarias, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60 %, realizando previamente las adecuaciones que regula el Decreto Exento N°83 del 2015.

**Artículo 8.** Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla.

**Artículo 9.** Las situaciones evaluativas se implementarán dentro del horario regular de la Asignatura. Si una situación evaluativa requiere de más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para los estudiantes.

### **TÍTULO III DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS**

**Artículo 10.** Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de los estudiantes a través de los siguientes procedimientos:

- a) Envío de calendario de evaluaciones, a través de los medios formales de comunicación del establecimiento.
- b) En reuniones de apoderados.
- c) En la página Web del establecimiento.
- d) Agenda del estudiante.

**Artículo 11.** La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas, a través de:

- a) Informe parcial y semestral de notas
- b) Entrevista de apoderados
- c) Reunión de apoderados.

#### **TÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN**

**Artículo 12.** Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje. Estas deben reflejar el desempeño del estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

**Artículo 13.** La cantidad de evaluaciones por cada asignatura en el semestre será acordada por el docente y la Unidad Técnico Pedagógica. La cantidad de horas semanales de la asignatura no determinarán la cantidad de calificaciones.

**Artículo 14.** Los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal. La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

**Artículo 15.** Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los diez días, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad del docente entregar esta información, y de los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega. No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior.

**Artículo 16.** Si una evaluación sumativa registra más de un 30% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, el docente postergará su registro. En conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a quince días.

**Artículo 17:** Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Sin embargo, no podrá ningún estudiante eximirse de estas.

**Artículo 18:** El promedio semestral en cada asignatura se calculará a través del promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre, con un decimal aproximado. Ejemplo  $3,95 = 4,0$

**Artículo 19:** La calificación anual de cada asignatura se calculará a través del promedio aritmético de los promedios semestrales, con un decimal aproximado.

**Artículo 20:** El promedio anual general de cada estudiante corresponderá al promedio aritmético de todas las asignaturas, con un decimal aproximado.

**Artículo 21.** En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente, será el jefe UTP en colaboración con el profesor jefe del curso y/o de asignatura, quienes realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.

**Artículo 22.** La asistencia a cualquiera actividad evaluada calendarizada, sea calificada o no, es obligatoria. Las inasistencias se entenderán justificadas a través de la exhibición de documentos emitidos por instituciones de salud que certifiquen enfermedad o reposo prescrito médicamente; trámites legales o familiares. Estos documentos deberán ser entregados en Inspectoría dentro de los plazos que establece el Reglamento Interno.

**Artículo 23.** En caso de inasistencia justificada del estudiante a una evaluación, el profesor aplicará una nueva evaluación, la que podrá ser escrita u oral según determine cada educador. El colegio determinará la fecha y hora de la realización de las pruebas pendientes de los estudiantes. Para esta organización se debe considerar el siguiente criterio: La inasistencia a una prueba implica que ésta debe ser rendida por el estudiante en la fecha más próxima definida por el colegio. En el caso que un estudiante deba rendir más de una prueba pendiente, por causa justificada, se establecerá un calendario u horario especial para ese caso, visado por Jefatura de UTP.

**Artículo 24.** En caso de inasistencia no justificada a una evaluación, el estudiante deberá rendir una prueba en el día y horario que el colegio ha dispuesto para estos casos. Las pruebas pendientes se rendirán los días viernes a las 13:30 horas.

**Artículo 25.** En caso que un estudiante sea sorprendido, o que producto de una investigación desarrollada en concordancia con el Reglamento Interno, se le compruebe que ha utilizado mecanismos deshonestos para alcanzar logros académicos o ha favorecido estos hechos, en cualquiera instancia evaluativa, antes, durante o después del horario de evaluación (controles, pruebas parciales, trabajos de investigación, etc.), ya sea a través de la copia, plagio, adulteración de información, filtración de información explícita e implícita sobre el tema a evaluar u otros, será derivado a Convivencia Escolar para la aplicación de las medidas pedagógicas dispuestas en el Manual de Convivencia Escolar. Además se realizará una nueva evaluación, en reemplazo de aquella que ha sido desestimada por alguna de las causales anteriores, en la forma que él o la docente lo estime conveniente, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

## **TÍTULO V DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo 26.** Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, ambos conjuntamente:

1) En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

El Director del establecimiento, en conjunto con el Equipo directivo, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

a) Licencias médicas.

b) Las estudiantes embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación, como así también aquellas estudiantes que se encuentren en periodo puerperio de hasta 6 semanas posteriores a la fecha de parto.

c) Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del alumno y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente al equipo Directivo del establecimiento.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por El equipo Directivo y comunicados al estudiante y su apoderado titular de manera oportuna.

3) En el caso que un estudiante no cumpla con lo establecido en el artículo 26.1, no repetirá de forma inmediata, sino que su caso será analizado por el Director y Jefe UTP en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.

4) El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

5) La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Jefe Técnico-Pedagógico en colaboración con el Profesor Jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.

6) El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.

**Artículo 27.** La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.

**Artículo 28.** Cualquier situación académica que no esté prevista o estipulada en el presente reglamento de evaluación, será resuelta por el Equipo Directivo del establecimiento.